



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el número TSE-01-0260-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0041/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sin número, dictada por la Junta Electoral de La Romana en fecha primero (1ero.) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la Junta Central Electoral (JCE), en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0041/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0260-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de apelación incoado en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la Resolución sin número de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de La Romana, en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm. TSE-347-2023 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que autorizó a al recurrente a notificar dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, su recurso a las contrapartes, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 179 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General